

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

156384089001-2020-00020-00 PRUEBA EXTRAPROCESAL

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SACHICA -BOYACA-*

Julio nueve (9) de Dos mil Veinte (2020)

Presentada la solicitud de Prueba Extraprocesal, se encuentra que la misma debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en el sentido de indicar para las partes (solicitante y solicitado) la dirección física y electrónica si está obligados a llevar. Lo anterior por cuanto no fueron a portadas direcciones físicas para tal fin siendo conforme a la norma, obligatoria su enunciación, más aun en tratándose del sujeto en contra quien se dirige la prueba, es necesario notificarle personalmente de la misma.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la solicitud inicial, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la la Solicitud de Prueba extraprocesal hecha por AUMAIRA CAMARGO DURAN, en contra de YOSGAIRO DURAN, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la solicitud inicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SÁCHICA  
La providencia anterior fue notificada por  
ESTADO #10 de fecha: diez (10) de Julio de  
dos mil veinte (2020)

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario